

RC-00490-JP-2024

Luis Beltrán, 13 de agosto de 2026.-

Proveyendo presentación RC-00490-JP-2024-E0026 y RC-00490-JP-2024-E0027.

En atención a lo peticionado, y considerando que de las presentes actuaciones no surgen elementos suficientes que permitan a esta Judicatura corroborar una modificación de la situación familiar oportunamente denunciada, sumado a que en los autos conexos caratulados “SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS” (Expte. N.º LB-00609-F-2025) se ha dictado sentencia decretando la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N.º 45/2026 -SeNAF DVM-, por la cual se resolvió que el niño [FAMILIAR_1], DNI N.º [DNI_FAMILIAR_1], continúe al cuidado de su abuela materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de noventa (90) días, corresponde compartir el criterio sostenido por la Sra. Defensora de Menores y, en consecuencia, prorrogar las medidas protectorias oportunamente dispuestas en autos.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias dispuestas oportunamente en fecha 10/03/26, a saber:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. del [DENUNCIANTE_1] hacia su hijo el niño [FAMILIAR_1] y hacia la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en donde estos se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter **OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. **NOTIFÍQUESE.**

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta